



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Número de folio Solicitud: 01832119
Folio del Recurso de Revisión: RR00217719
Recuso de Revisión ITAIP: RR/DAI/3783/2019-PII

Acuerdo de Negativa de Información por Contener Información Reservada

CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - JALAPA, TABASCO

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: -----

CUENTA.- En atención a la Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 09 de octubre de 2020 derivada del Recurso de Revisión: **RR/DAI/3783/2019-PII**, en el que en su punto primero del Resuelve se **REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad de Información de fecha 15 de octubre de 2019, emitido por esta Unidad de Transparencia en atención a la solicitud **01832119**, por lo cual se procede a proveer lo conducente en cumplimiento al punto Segundo del Resuelve de la citada Resolución, conforme al presente acuerdo, al tenor de lo siguiente:

PRIMERO.- En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información giró oficio: UTAIPJ/510/2020, a la **Dirección de Finanzas Municipal**; por ser del ámbito de sus competencia y responsabilidad, para poder atender de nueva cuenta la solicitud de información hoy recurrida identificada con el número de folio INFOMEX 01832119 presentada el día 04 de octubre del año 2019, en donde requirió al ahora **Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco**, la siguiente información: -----

"Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante los años 2016 (Sic)"

SEGUNDO. - Se tiene por recibido el **Oficio No DFM/JA/532/2020** signado por el Lic. José Antonio Hernández Hernández, Director de Finanzas Municipal, mediante el cual da respuesta a la solicitud registrada bajo el folio: 01832119 del sistema INFOMEX, e informa que la información solicitada se encuentra en el supuesto de reserva conforme a lo estipulado en el artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en correlación con el



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

“2020. Año de Leona Vicario. Benemérita Madre de la Patria”

artículo 133 fracciones I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en Lineamientos Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas en relación con el artículo 110 de La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública así como los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) bajo la modalidad de **reserva total** por lo cual solicitó sesionar a Comité de Transparencia.

TERCERO: Con base y fundamento en los artículos 4, 6, 25 fracción VI, 49, 50 fracciones III y VIII, 111 Y 121 fracción I, IV, XIII y XVII en relación con el Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, **SE ACUERDA NEGAR LA INFORMACIÓN REFERENTE A FACTURAS QUE AMPARAN LOS GASTOS REALIZADOS CON LOS RECURSOS DEL FORTASEG POR ENCONTRARSE RESERVADA.**

CUARTO. – A través de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia determinando lo siguiente:

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/004/2021

Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información relacionada las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

“2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

revisión de las Facturas será exclusiva de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será **el Lic. José Antonio Hernández Hernández Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.**

Por consecuente, se instruye al Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

QUINTO: Es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe y asegurando el principio fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública tal como lo establece el artículo 2 inciso II de la Ley en materia.

SEXTO- Por lo anterior con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, se **acuerda el cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3783/2019-PII**, concerniente a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio INFOMEX **01832119**, descrita en líneas cumpliendo con el presente acuerdo lo ordenado mediante la Resolución emitida por el Pleno del ITAIP. -----

SEPTIMO. - Se hace del conocimiento del solicitante, que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, se encuentra a su disposición para aclarar o recibir cualquier duda o comentario generado con motivo del presente acuerdo. Para lo cual, puede dirigirse al módulo de esta Unidad, **en el Concejo de Municipal de Jalapa, Tabasco**, en un horario comprendido entre las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes.

OCTAVO. - Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo en los estrados físicos que se encuentran en la Unidad de Transparencia de este Concejo y agréguese al expediente conformado con motivo de la solicitud presentada de igual forma remítase copia del presente acuerdo a la Titular del Sujeto Obligado, para su conocimiento y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Cúmplase -----

Así lo acuerda, manda y firma, el Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del **Concejo de Jalapa, Tabasco**-----

Publicado en la lista de acuerdo de su fecha. ----- Conste. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo en cumplimiento a la Resolución RR/DAI/3783/2019-P11 se dictado en el expediente relativo a la solicitud de la información identificada con el número de folio 01832119.

Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública





**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Concejo Municipal Jalapa
Dirección de Finanzas

12:2a hrs
9
1 DIC. 2020

RECIBIDO

Lic. José Antonio Hernández Hernández
Director de Finanzas

ASUNTO: Solicitud de Información derivada de Resolución ITAIP

OFICIO No.: UTAIPJ/510/2020
FOLIO DE SOLICITUD DE INF.: 01832119
EXPEDIENTE: RR/DAI/3783/2019-PII
Jalapa, Tabasco, 11 de diciembre de 2020

PRESENTE

Por este medio, en consideración que el solicitante interpuso recurso de revisión toda vez que no estuvo conforme el acuerdo de disponibilidad, en atención a la solicitud de información identificada con el número de folio INFOMEX 001832119 y en la cual se determinó a través de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, REVOCAR el acuerdo de disponibilidad; mencionando que el sujeto obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información para otorgar el pedimento informativo, en consecuencia, ordenó al ahora Concejo Municipal dar cumplimiento al fallo que se resuelve.

Por lo que, para estar en condiciones de poder atender la citada resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito en un plazo no mayor a **24 horas** contados a partir de la recepción del presente oficio proporcione la información peticionada en la solicitud que originó la resolución que hoy nos atañe la cual corresponde a: **"Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante los años 2016"**(Sic)

NO OMITO MANIFESTAR, QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE Y CUANDO SEA DE NATURALEZA PÚBLICA Y NO CONTENGA DATOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVA. DE SER ASÍ DEBERÁ SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitando que la información sea entregada de manera impresa y por medios magnéticos.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sin otro particular y esperando pronta respuesta, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA



Concejo Municipal Jalapa
Jalapa, Tabasco
2018 - 2021

Dirección de Finanzas

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

UNIDAD DE

TRANSPARENCIA

16 DIC. 2020

OFICIO: DFM/JA/532/2020

JALAPA, TAB. 16 DICIEMBRE 2020

ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE
REVISIÓN RR/DAI/3783/2019-PII

RECIBIDO

LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En atención a su oficio UTAIPJ/510/2020 en relación al recurso de revisión RR/DAI/3783/2019-PII derivado de la solicitud con numero con numero de folio 01832119 donde se solicitó "Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante los años 2016", le solicito que convoque a Comité de Transparencia toda vez que dicha información solicitada encuadra en la hipótesis I, IV, XIII y XVII del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Artículo 113 Fracción I, V, y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los lineamientos Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versión Pública, en relación con el Artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Así como los lineamientos para el otorgamiento del subsidio a los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y en su caso a las entidades federativas que ejercen de manera directa coordinada la relación de Seguridad Pública (FORTASEG).

Lo anterior para cumplimiento a nuestras obligaciones, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. José Antonio Hernández Hernández
Director de Finanzas



DIRECCIÓN DE
FINANZAS

C.c.p. Archivo



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Conductivo

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

JALAPA, TABASCO; A 07 DE ENERO DE 2021

OFICIO No: UTAIPJ/015/2021

ASUNTO: CONVOCATORIA A COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL
PRIMER VOCAL**

**ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
SEGUNDO VOCAL**

P R E S E N T E

En atención al oficio DFM/JA/532/2020 dictado por la Dirección de Finanzas Municipal derivado de recurso de revisión RR/DAI/3783/2019-PII en relación a la solicitud de información con número de folio 01832119 donde se requiere: "Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG durante los años 2016", de la manera más atenta les solicito convocar a Comité de Transparencia toda vez que dicha información se encuentra dentro de las causales de reserva I, IV, XIII y XVII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, artículo 113 fracciones I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con el artículo 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipio y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG). lo anterior de conformidad con el artículo 108 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Conductivo

Dirección de
Administración

ATENTA MENTE



Lic. Alfredo Vázquez Ramírez
Coordinador de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.
TRANSPARENCIA

17 ENE. 2021

RECIBIDO

07 ENE. 2021

RECIBIDO



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:00 horas del 07 de enero del año 2021, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del ahora Concejo Municipal de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco ; Lic. Magdaleno Méndez Morales, Presidente y Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Avelardo Hernández Pinto Primer Vocal y Secretario Municipal e Ing. Daniel Ramos Wade Segundo Vocal y Director de Administración por lo que habiendo quórum legal, inicia la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del orden del día previamente circulado entre los integrantes del Comité. - - -

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO. - Análisis y valoración de la documental (información) presentada por la Dirección de Finanzas del Concejo del Municipio del Jalapa, Tabasco en relación a las Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG en el ahora Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco información que es de naturaleza reservada.

CUARTO. - Acuerdo extraordinario en relación al punto tercero del Orden del Día

QUINTO. - Clausura de la reunión. - - -

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

Por lo anterior, este Órgano Colegiado se pronuncia respecto a las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG mismas que son consideradas de **RESERVA TOTAL**, en concordancia y bajo fundamento de lo establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y Los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG)*

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN

MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG
Área que genera la información	Dirección de Finanzas del ahora Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. José Antonio Hernández Hernández Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Finanzas
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del entonces Cabildo del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:30 horas del día 07 del mes de enero de 2021

[Handwritten signatures and initials on the right side of the table]



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, Año de la Independencia"

Fecha de Desclasificación	07 de enero de 2026
Fundamento Legal	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II</p> <p><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 Fracción I, V, y XIII Artículo 114</p> <p><i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII Artículo 122 Artículo 143</p> <p><i>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 3 Fracción V Fracción VI</p> <p><i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</i> Décimo Octavo Vigésimo Tercero Trigésimo Segundo</p>

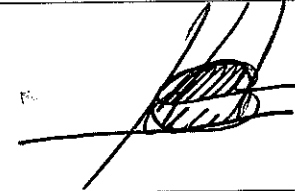
[Handwritten signatures and initials]



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2021, Año de la Independencia"

	<p><i>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública</i> Artículo 40 fracción XXI</p> <p>Artículo 110 párrafo cuarto</p> <p><i>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco</i></p> <p>Artículo 58 fracción XXV</p> <p>Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG)</p>
<p>Rúbrica del titular del área</p>	

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Fracción V.- INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada.

Fracción VI. - CLASIFICACIÓN: Acto por el cual se determina que la información que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados es reservada.

Prueba de daño

Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el *artículo 112 de la citada Ley*, es de precisar lo siguiente:

I.-La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Al ponerse a disposición información contenida en base de datos que sirven de sustento para la implementación y fortalecimiento de estrategias de seguridad para la salvaguarda del orden social, se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública del municipio. Además de transgredir lo establecido en normas generales.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Daño Presente: Conllevaría a poner en riesgo y desventaja a los elementos policiales municipales. Además de afectar la operatividad de éstos mismos en el ejercicio de sus funciones, ya que se estaría evidenciando la capacidad tecnológica, operativa y de infraestructura de la policía municipal, lo que dicha situación pondría en riesgo a la población en general del municipio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Se generaría un riesgo respecto a las estrategias implementadas en el ejercicio de las funciones de los elementos de seguridad pública. Por lo que resulta claro señalar la necesidad de reservar esta clase de información cuya finalidad es dar protección y garantizar el derecho a la vida, así como la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones, garantizando también la protección a la ciudadanía jalapaneca.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originarían con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado, la vida e integridad física de los policías que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública. Asimismo, afectaría la seguridad de la ciudadanía jalapaneca.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en:

1. *Artículo 113 fracción I, V, XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dicen:*

Artículo 113 Ley General de Acceso a la Información Pública. - Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 114.- Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

2. Artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, en relación con el lineamiento décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, cito a usted los daños que causarían si se proporcionara la información solicitada:

Artículo 121.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.-Comprometa la Seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Fracción I.- Respecto a la Fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción I del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la **información será de carácter reservada cuando se pueda comprometer la Seguridad del Estado o la Seguridad pública** al poner en peligro las funciones a cargo del municipio. Asimismo, cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o bien, limitar la capacidad de las autoridades encargadas de prevenir y combatir los disturbios sociales. Así como aquellos datos que revelen la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, como su planeación, sistema de comunicación, tecnología, estrategias y todo lo que requieran necesario para la protección de la ciudadanía; por lo anterior se emite lo siguiente;

Prueba de daño

- El otorgar las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos FORTASEG pondría en riesgo el mantenimiento del orden público, ya que la difusión de esa información pondría al descubierto las adquisiciones a detalle de los bienes para beneficio de la seguridad del municipio. Divulgar dicha información podría comprometer la estabilidad de la seguridad municipal ya que se estaría dando a conocer la capacidad de reacción, infraestructura, equipos con los que se cuenta, tecnologías implementadas y estrategias adquiridas de las autoridades encargadas de dirimir los disturbios sociales; propiciando que grupos delictivos puedan dar mal uso a la información proporcionada de buena fe. Por lo tanto, la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable al interés público** y a la seguridad pública del municipio de Jalapa, Tabasco.
- No obstante, el hacer públicas las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG, pondrían en evidencia los gastos que fueron cubiertos en aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

instituciones policiales municipales, su capacitación, así como los recursos que hayan sido destinado a la homologación policial, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención de delitos y la conformación de bases de datos de seguridad pública así como centros telefónicos de atención de llamadas de emergencias y los gastos que pudiesen haber sido realizados en torno al apoyo de la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública. Información que al hacerla pública supondría un riesgo inminente comprometiendo así la seguridad del municipio, por lo tanto, la secrecía supera el interés público general de que se difunda.

- Toda vez que el FORTASEG es un subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública, así como para su fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura para la prevención y erradicación de la delincuencia; la limitación de que dicha información se difunda se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndose con esto que, la decisión de mantener en secrecía lo anteriormente mencionado representa un beneficio mayor al perjuicio que puede ocurrir.

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física

Fracción IV.- Respecto a la Fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, puesto que cabría la posibilidad de que a grupos delictivos se les facilitara conocer e identificar los gastos realizados en aspectos específicos en materia de seguridad pública, los cuales son destinados para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal, lo que resultaría ser contraproducente pues al conocer esta información se estarían haciendo públicos los recursos encaminados en materia de seguridad pública, poniendo así en desventaja a la corporación policial ya que al saber en que fueron usados dichos apoyos se evidenciaría la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco en temas de seguridad pública; en tanto que, cabría la probabilidad de que malhechores realicen acciones en contra de los elementos policiales y ciudadanos pudiendo atentar contra su integridad, vida y seguridad; por lo anterior se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Al hacer pública la información de interés, se estaría dando a conocer la descripción, calidad y cantidades de los bienes adquiridos para beneficio de la seguridad pública, motivo por el cual pondría en riesgo la vida y la integridad de los elementos policiales y demás servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que los grupos criminales al tener el conocimiento de la capacidad adquisitiva de bienes, equipos de apoyo, armamentos etc. con los que cuenta seguridad pública, podrían realizar actos contra los elementos policiales, servidores públicos adscritos a esa área administrativa y contra los mismos ciudadanos, motivo por cual se pondría en riesgo la



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Congreso Ciudadano

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2021, Año de la Independencia"

- seguridad, la salud y la vida de las personas en general. Siendo un riesgo real, demostrable e identificable.
- Revelar la información de interés por el particular puede resultar dañino ya que tiene un vínculo directo con personas físicas (elementos policiales, ciudadanía en general), las cuales podrían sufrir un perjuicio, ya que al conocer las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG los cuales son utilizados en beneficio de temas referentes a la profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, descripción detallada de un bien o servicio, información que podría ser utilizada ventajosamente por la delincuencia en general o específicamente delincuencia organizada, motivo por el que se pondría en desventaja el combate a la delincuencia incluso la salud y la vida de los elementos policiales, situación que podría resultar fatal pues con esto se alteraría el orden y la paz social desencadenando un el perjuicio en la salud y la vida de ciudadanos jalapanecos. Por lo que, el riesgo es inminente toda vez que, no nada más se podría en peligro la seguridad y la integridad de los policías, sino también de la población en general pues, al brindar esta información los delincuentes se sentirían con más seguridad de poder realizar actos ilegales, como asaltos, secuestros, robos, ya que al saber la capacidad de acción y reacción con la que cuenta la seguridad pública del municipio, podría propiciar que vándalos calculen e identifiquen la fortaleza de equipamiento con la que cuentan los policías, situación que afectaría a la población, por lo que serían más susceptibles de sufrir asaltos, robos, secuestros; situación que provocaría mayor inseguridad, y con ello personas susceptibles a sufrir infartos, incluso la pérdida de la vida; poniendo de esta manera en evidencia el daño que supondría la divulgación, por lo tanto el riesgo del perjuicio supera el interés público.
 - La vida y la salud de una persona son derechos fundamentales consagrados no únicamente en la nuestra constitución mexicana, sino también en una gran diversidad de legislaciones internacionales, las cuales determinan como principal obligación de cada país el garantizar y salvaguardar estos derechos de manera general, sin ningún tipo de distinción; clase social, genero, raza, preferencias sexuales, preferencias religiosas; edad o servicio que desempeñen. En tanto que, la vida y la salud son derechos que deben garantizarse, por lo tanto, al haber información que pueda dañar o perjudicar dichos derechos, resulta factible que permanezca en anonimato, ya que la secrecía representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio a los ciudadanos pertenecientes a Jalapa, Tabasco.

Fracción XIII.-El artículo 121 fracción XIII en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el cual se señala cuando es por disposición expresa de una ley, que tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia de Estado de Tabasco y no la contravengan; así como las que están previstas en Tratados Internacionales; lo anterior en correlación con el artículo 57 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 – 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa y Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG), así como el numeral 110 párrafo IV el cual dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenidas en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que ellos se contenga. Por lo anterior, se procede a emitir lo siguiente:

Prueba de daño

- Las normas legales están hechas para que los ciudadanos acatemos lo dispuesto en ellas, en tanto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado A fracción I, señala que es información pública la de cualquier autoridad que ejerza recursos públicos y realice actos de autoridad por lo que únicamente podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, no obstante, para que los operadores de la seguridad pública puedan realizar cabalmente sus funciones es necesario primero que se realice el cumplimiento de los derechos fundamentales del personal que labora en esta ardua y compleja tarea. Por ello, y en el escenario de hacer pública la información se estarían vulnerando los derechos inherentes a las personas que laboran dentro de la seguridad pública al poner en riesgo la seguridad de ellos y de los ciudadanos. No obstante, al publicar mencionadas facturas se estaría contraviniendo una Ley General, toda vez que en una factura se hace una descripción detallada de la adquisición de un bien o servicio, información que se encuentra en el supuesto de reserva al que hace mención el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, párrafo cuarto ya que es información que va en correlación con la profesionalización, certificación, equipamiento de elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructuras, por lo que dicha información forma parte de una base de datos de reserva. Por consiguiente, entregar las facturas que amparan los gastos realizados con recursos FORTASEG estaría contraviniendo dos Leyes Generales, en relación a la información que debe considerarse reservada.
- Además, se transgrediría lo consagrado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo previsto por Organismos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana de los Derechos Humanos; y de manera general al Derecho Internacional, por ser uno de los principales promotores de los derechos humanos y de la protección de los individuos. Por consiguiente, el otorgar dicha información estaría quebrantando lo señalado en diversas normatividades como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Supremacía constitucional), Organismos



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Internacionales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por lo que el perjuicio de la divulgación supera el interés de que la información pueda ser difundida. No obstante, a lo mencionado con anterioridad, el INAI emitió un criterio que robustece lo dicho.

Criterio 06/09

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

- Al dar a conocer dicha información se estaría en una contraposición de fines legales; y al basarnos en el *principio de: lo que no está prohibido está permitido*, queda claro, en este caso en particular que las normativas antes invocadas son claras y específicas al señalar lo que está prohibido hacer público en temas de seguridad pública, así que existe una limitante inminente para que la información sea restringida, por lo que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad, comprobando que, la decisión de mantener en secrecía la información relativa a las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar su publicación.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Fracción XVII.-El artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual hace referencia a los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pueda poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o terceros; en concordancia con el artículo 113 fracción I en relación con el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en el que señala como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones; en ese tenor se precisa que las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos FORTASEG, revelan los gastos e inversiones que se realizan en materia de seguridad, apoyos que son realizados como fortalecimiento, plan y medio de estrategia para combatir la delincuencia del municipio de Jalapa Tabasco. En este tenor se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Se actualiza esta causal toda vez que se pondría en riesgo a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública ya que la divulgación de la información solicitada dejaría entrever el equipo de trabajo, personal y de apoyo, así como las herramientas con las que cuenta la Unidad de Seguridad Pública Municipal. El dar a conocer dicha información se estaría poniendo en riesgo la seguridad del personal adscrito a la dirección de seguridad pública ya que, al tener información detallada de la capacidad de acción y reacción así como del equipamiento tecnológico con que cuenta la seguridad municipal, los delincuentes tendrían más facilidades de identificar la protección con la que cuentan los policías ya que hay un vínculo directo con las herramientas de trabajo y la prestación de sus servicios, motivo por el cual, divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad del Estado.
- Proporcionar la información relacionada a los vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública provocaría que los grupos delictivos estén en posibilidad de conocer información sensible de las instituciones policiales, situación que podría poner en riesgo a los servidores públicos que integran la dirección de seguridad pública toda vez que dichos criminales conocerían la capacidad de acción y reacción por revelar el nivel de equipamiento con la que cuenta el municipio en combate contra la delincuencia. Y a la vez se pondría en riesgo a la misma población jalapaneca.
- La divulgación de la información pondría en riesgo la seguridad del personal policiaco ya que a través de ésta se evidenciarían las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos. No obstante, se estarían dando a conocer cantidades específicas respecto a recursos destinados a homologación policial, equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad, así como los fortalecimientos que se realicen en cuanto a equipo e infraestructura. Lo que pondría en evidencia pública el que tan equipados se encuentran los elementos policiales, y en general la seguridad pública del municipio, poniéndolos en desventaja frente a grupos



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

criminales, que pudiesen estar mejor equipados que ellos. Por lo tanto, la limitación de dicha información se adecua al principio de proporcionalidad.

Lineamiento Décimo Octavo. - De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley general, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Lineamiento Vigésimo Tercero: Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley general, será necesario acreditar un vínculo entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

3. *Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.*

Artículo 58.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

XXV.- Abstenerse de entregar o revelar, a quien no tenga derecho conforme a las disposiciones aplicables, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga custodia o conocimiento en ejercicio y con motivo de su función, cargo o comisión;

4. *De igual forma se da cumplimiento con lo establecido en el artículo 40 fracción XXI y 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, en relación con el numeral I, IV, XIII y XVII del artículo multicitado 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, señalando lo siguiente:*



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Artículo 110 párrafo IV.- *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Derivado de lo anterior queda demostrado que, por disposición de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del Fortaseg se encuentra Clasificada con modalidad de RESERVA TOTAL*, por consecuente la divulgación de la información solicitada contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Leyes Generales y en Leyes Locales. Por lo que se ajusta a las hipótesis normativas antes manifestadas, ya que, de difundir la información en mención, podría causar daños o presentaría un riesgo en la seguridad pública del Municipio.

Dar a conocer la información que se reserva, resultaría perjudicial para el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Concejo Municipal de Jalapa Tabasco. Asimismo, afectaría la seguridad de la ciudadanía jalapaneca.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/004/2021

Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información relacionada las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de las Facturas será exclusiva de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **Lic. José Antonio Hernández Hernández Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.**

Por consecuente, se instruye al Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

QUINTO: CLAUSURA

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente reunión, se declara agotado el orden del día declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las 16:00 horas del mes del encabezado, firmando los que en ella intervinieron. -----



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2021, Año de la Independencia"

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria los integrantes de este Comité de Transparencia del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.**

PRESIDENTE

**LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**

PRIMER VOCAL

**LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL**

SEGUNDO VOCAL

**ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: UTAIPJ/RSV/01/2021

Acuerdo de reserva total de información

CONCEJO MUNICIPAL JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 07 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO. - Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número UTAIPJ/RSV/01/2021, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente , con base en los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Con fecha 07 de enero del presente año, sesionó el **Comité de Transparencia** realizando el **Análisis y valoración de la información relacionada a facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG**, donde a través del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a las Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos FORTASEG.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia del **CONCEJO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, con apoyo del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del Acuerdo de Reserva, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A inciso I y apartado A inciso VIII párrafo VI, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento decimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Artículos 40 fracción XXI, 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 58 fracción XXV de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y *Los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades Federativas que ejerzan de manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG)*



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracciones I, IV, XV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la información solicitada en lo referente a **Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG** descrita con antelación tiene carácter de información de Acceso Restringido en su modalidad de reserva total.

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

CUARTO. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.
- VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos.



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 112.-

En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. **Se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.-Comprometa la Seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Fracción I.- Respecto a la Fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción I del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la información será de carácter reservada cuando se pueda comprometer la Seguridad del Estado o la Seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo del municipio. Asimismo, cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

pública o bien, limitar la capacidad de las autoridades encargadas de prevenir y combatir los disturbios sociales. Así como aquellos datos que revelen la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, como su planeación, sistema de comunicación, tecnología, estrategias y todo lo que requieran necesario para la protección de la ciudadanía; por lo anterior se emite lo siguiente;

Prueba de daño

- El otorgar las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos FORTASEG pondría en riesgo el mantenimiento del orden público, ya que la difusión de esa información pondría al descubierto las adquisiciones a detalle de los bienes para beneficio de la seguridad del municipio. Divulgar dicha información podría comprometer la estabilidad de la seguridad municipal ya que se estaría dando a conocer la capacidad de reacción, infraestructura, equipos con los que se cuenta, tecnologías implementadas y estrategias adquiridas de las autoridades encargadas de dirimir los disturbios sociales; propiciando que grupos delictivos puedan dar mal uso a la información proporcionada de buena fe. Por lo tanto, la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable al interés público** y a la seguridad pública del municipio de Jalapa, Tabasco.
- No obstante, el hacer públicas las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG, pondrían en evidencia los gastos que fueron cubiertos en aspectos de evaluación de control de confianza de los elementos operativos de las instituciones policiales municipales, su capacitación, así como los recursos que hayan sido destinado a la homologación policial, su equipamiento, la construcción de infraestructura, prevención de delitos y la conformación de bases de datos de seguridad pública así como centros telefónicos de atención de llamadas de emergencias y los gastos que pudiesen haber sido realizados en torno al apoyo de la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública. Información que al hacerla pública supondría un riesgo inminente comprometiendo así la seguridad del municipio, por lo tanto, la secrecía supera el interés público general de que se difunda.
- Toda vez que el FORTASEG es un subsidio para el fortalecimiento de la seguridad pública, así como para su fortalecimiento tecnológico, de equipo e infraestructura para la prevención y erradicación de la delincuencia; la limitación de que dicha información se difunda se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndose con esto que, la decisión de mantener en secrecía lo anteriormente mencionado representa un beneficio mayor al perjuicio que puede ocurrir.

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física:

Fracción IV.- Respecto a la Fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, puesto que cabría la posibilidad de que a grupos delictivos se les facilitara conocer e identificar los gastos realizados en aspectos específicos en materia de seguridad pública, los cuales son destinados para el fortalecimiento de la seguridad pública municipal, lo que resultaría ser contraproducente pues al conocer esta información se estarían haciendo públicos los recursos encaminados en materia de seguridad pública, poniendo así en desventaja a la corporación policial ya que al saber en que fueron usados dichos apoyos se evidenciaría la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco en temas de seguridad pública; en tanto que, cabría la probabilidad de que malhechores realicen acciones en contra de los elementos policiales y ciudadanos pudiendo atentar contra su integridad, vida y seguridad; por lo anterior se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Al hacer pública la información de interés, se estaría dando a conocer la descripción, calidad y cantidades de los bienes adquiridos para beneficio de la seguridad pública, motivo por el cual pondría en riesgo la vida y la integridad de los elementos policiales y demás servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que los grupos criminales al tener el conocimiento de la capacidad adquisitiva de bienes, equipos de apoyo, armamentos etc. con los que cuenta seguridad pública, podrían realizar actos contra los elementos policiales, servidores públicos adscritos a esa área administrativa y contra los mismos ciudadanos, motivo por el cual se pondría en riesgo la seguridad, la salud y la vida de las personas en general. Siendo un riesgo real, demostrable e identificable.
- Revelar la información de interés por el particular puede resultar dañino ya que tiene un vínculo directo con personas físicas (elementos policiales, ciudadanía en general), las cuales podrían sufrir un perjuicio, ya que al conocer las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG los cuales son utilizados en beneficio de temas referentes a la profesionalización, certificación, equipamiento de los elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructura, descripción detallada de un bien o servicio, información que podría ser utilizada ventajosamente por la delincuencia en general o específicamente delincuencia organizada, motivo por el que se pondría en desventaja el combate a la delincuencia incluso la salud y la vida de los elementos policiales, situación que podría resultar fatal pues con esto se alteraría el orden y la paz social desencadenando un el perjuicio en la salud y la vida de ciudadanos jalapanecos. Por lo que,



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

el riesgo es inminente toda vez que, no nada más se podría en peligro la seguridad y la integridad de los policías, sino también de la población en general pues, al brindar esta información los delincuentes se sentirían con más seguridad de poder realizar actos ilegales, como asaltos, secuestros, robos, ya que al saber la capacidad de acción y reacción con la que cuenta la seguridad pública del municipio, podría propiciar que vándalos calculen e identifiquen la fortaleza de equipamiento con la que cuentan los policías, situación que afectaría a la población, por lo que serían más susceptibles de sufrir asaltos, robos, secuestros; situación que provocaría mayor inseguridad, y con ello personas susceptibles a sufrir infartos, incluso la pérdida de la vida; poniendo de esta manera en evidencia el daño que supondría la divulgación, por lo tanto el riesgo del perjuicio supera el interés público.

- La vida y la salud de una persona son derechos fundamentales consagrados no únicamente en la nuestra constitución mexicana, sino también en una gran diversidad de legislaciones internacionales, las cuales determinan como principal obligación de cada país el garantizar y salvaguardar estos derechos de manera general, sin ningún tipo de distinción; clase social, genero, raza, preferencias sexuales, preferencias religiosas, edad o servicio que desempeñen. En tanto que, la vida y la salud son derechos que deben garantizarse, por lo tanto, al haber información que pueda dañar o perjudicar dichos derechos, resulta factible que permanezca en anonimato, ya que la secrecía representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio a los ciudadanos pertenecientes a Jalapa, Tabasco.

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Fracción XIII.-El artículo 121 fracción XIII en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el cual se señala cuando es por disposición expresa de una ley, que tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia de Estado de Tabasco y no la contravengan; así como las que están previstas en Tratados Internacionales; lo anterior en correlación con el artículo 57 de los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa y Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG), así como el numeral 110 párrafo IV el cual dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenidas en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que ellos se contenga. Por lo anterior, se procede a emitir lo siguiente:

Prueba de daño

- Las normas legales están hechas para que los ciudadanos acatemos lo dispuesto en ellas, en tanto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado A fracción I, señala que es información pública la de cualquier autoridad que ejerza recursos públicos y realice actos de autoridad por lo que únicamente podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, no obstante, para que los operadores de la seguridad pública puedan realizar cabalmente sus funciones es necesario primero que se realice el cumplimiento de los derechos fundamentales del personal que labora en esta ardua y compleja tarea. Por ello, y en el escenario de hacer pública la información se estarían vulnerando los derechos inherentes a las personas que laboran dentro de la seguridad pública al poner en riesgo la seguridad de ellos y de los ciudadanos. No obstante, al publicar mencionadas facturas se estaría contraviniendo una Ley General, toda vez que en una factura se hace una descripción detallada de



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

la adquisición de un bien o servicio, información que se encuentra en el supuesto de reserva al que hace mención el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, párrafo cuarto ya que es información que va en correlación con la profesionalización, certificación, equipamiento de elementos policiales, fortalecimiento tecnológico, equipo e infraestructuras, por lo que dicha información forma parte de una base de datos de reserva. Por consecuente, entregar las facturas que amparan los gastos realizados con recursos FORTASEG estaría contraviniendo dos Leyes Generales, en relación a la información que debe considerarse reservada.

- Además, se transgrediría lo consagrado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo previsto por Organismos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana de los Derechos Humanos; y de manera general al Derecho Internacional, por ser uno de los principales promotores de los derechos humanos y de la protección de los individuos. Por consecuente, el otorgar dicha información estaría quebrantando lo señalado en diversas normatividades como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Supremacía constitucional), Organismos Internacionales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por lo que el perjuicio de la divulgación supera el interés de que la información pueda ser difundida. No obstante, a lo mencionado con anterioridad, el INAI emitió un criterio que robustece lo dicho.

Criterio 06/09

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes:



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V.

4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal

4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V.

5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

- Al dar a conocer dicha información se estaría en una contraposición de fines legales; y al basarnos en el principio de: *lo que no está prohibido está permitido*, queda claro, en este caso en particular que las normativas antes invocadas son claras y específicas al señalar lo que está prohibido hacer público en temas de seguridad pública, así que existe una limitante inminente para que la información sea restringida, por lo que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad, comprobando que, la decisión de mantener en secrecía la información relativa a las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar su publicación.

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Fracción XVII.-El artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual hace referencia a los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pueda poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o terceros; en concordancia con el artículo 113 fracción I en relación con el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo
Municipal
Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en el que señala como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones; en ese tenor se precisa que las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos FORTASEG, revelan los gastos e inversiones que se realizan en materia de seguridad, apoyos que son realizados como fortalecimiento, plan y medio de estrategia para combatir la delincuencia del municipio de Jalapa Tabasco. En este tenor se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Se actualiza esta causal toda vez que se pondría en riesgo a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública ya que la divulgación de la información peticionada dejaría entrever el equipo de trabajo, personal y de apoyo, así como las herramientas con las que cuenta la Unidad de Seguridad Pública Municipal. El dar a conocer dicha información se estaría poniendo en riesgo la seguridad del personal adscrito a la dirección de seguridad pública ya que, al tener información detallada de la capacidad de acción y reacción así como del equipamiento tecnológico con que cuenta la seguridad municipal, los delincuentes tendrían más facilidades de identificar la protección con la que cuentan los policías ya que hay un vínculo directo con las herramientas de trabajo y la prestación de sus servicios, motivo por el cual, divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad del Estado.
- Proporcionar la información relacionada a los vehículos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública provocaría que los grupos delictivos estén en posibilidad de conocer información sensible de las instituciones policiales, situación que podría poner en riesgo a los servidores públicos que integran la dirección de seguridad pública toda vez que dichos criminales conocerían la capacidad de acción y reacción por revelar el nivel de equipamiento con la que cuenta el municipio en combate contra la delincuencia. Y a la vez se pondría en riesgo a la misma población jalapaneca.
- La divulgación de la información pondría en riesgo la seguridad del personal policiaco ya que a través de ésta se evidenciarían las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos. No obstante, se estarían dando a conocer cantidades específicas respecto a recursos destinados a homologación policial, equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad, así como los fortalecimientos que se realicen en cuanto a equipo e infraestructura. Lo que pondría en evidencia pública el que tan equipados se encuentran los elementos policiales, y en general la seguridad pública del municipio, poniéndolos en desventaja frente a grupos criminales, que pudiesen estar mejor equipados que ellos. Por lo tanto, la limitación de dicha información se adecua al principio de proporcionalidad.

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

QUINTO. - En la prueba de daño, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éstas dos últimas en relación con el numeral 110, y el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema de Seguridad:

SEXTO.- Con fecha de 29 de diciembre de 2020 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/004/2021

Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información relacionada las facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de las Facturas será exclusiva de los servidores públicos autorizados por la Dirección de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información. La información clasificada de manera total se hará por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **Lic. José Antonio Hernández Hernández Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.**

Por consecuente, se instruye al Lic. Alfredo Vázquez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN

MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG
Área que genera la información	Dirección de Finanzas del ahora Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. José Antonio Hernández Hernández Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Finanzas

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Concejo Municipal Jalapa
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala del entonces Cabildo del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 15:30 horas del día 07 del mes de enero de 2021
Fecha de Desclasificación	07 de enero de 2026
Fundamento Legal	<p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI</p> <p><i>Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco</i> Artículo 4 bis inciso II</p> <p><i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> Artículo 113 Fracción I, V, y XIII Artículo 114</p> <p><i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</i> Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII Artículo 122 Artículo 143</p>



**Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

	<p>Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco</p> <p>Artículo 3</p> <p>Fracción V Fracción VI</p> <p>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas</p> <p>Décimo Octavo</p> <p>Vigésimo Tercero</p> <p>Trigésimo Segundo</p> <p>Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI</p> <p>Artículo 110 párrafo cuarto</p> <p>Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV</p> <p>Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG)</p>
	<p>Rúbrica del titular del área</p>

0

6





Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Derivado de lo anterior, la información referente a **Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG** se encuentra en modalidad de reserva total por lo que se hace mención, que difundir la información, potenciaría una amenaza para la Seguridad Pública del municipio, para la población y para los servidores públicos que ejercen funciones de seguridad pública.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Al ponerse a disposición información contenida en base de datos que sirven de sustento para la implementación y fortalecimiento de estrategias de seguridad para la salvaguarda del orden social, se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública del municipio. Además de transgredir lo establecido en normas generales.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Conllevaría a poner en riesgo y desventaja a los elementos policiales municipales. Además de afectar la operatividad de éstos mismos en el ejercicio de sus funciones, ya que se estaría evidenciando la capacidad tecnológica, operativa y



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Concejo
Municipal
Jalapa**
Compromiso Ciudadano

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de infraestructura de la policía municipal, lo que dicha situación pondría en riesgo a la población en general del municipio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño específico: Se generaría un riesgo respecto a las estrategias implementadas en el ejercicio de las funciones de los elementos de seguridad pública. Por lo que resulta claro señalar la necesidad de reservar esta clase de información cuya finalidad es dar protección y garantizar el derecho a la vida, así como la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de sus funciones, garantizando también la protección a la ciudadanía jalapaneca.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad, la vida, e integridad física de los policías que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información como reserva total, en virtud de que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII, XVII del artículo 121 de la Ley de la materia. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando esta se encuentre reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: " De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL la información relativa a Facturas que amparan los gastos realizados con los recursos del FORTASEG

SEGUNDO: La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. El responsable de la custodia de la información que se reservó es el Lic. José Antonio Hernández Hernández **Director de Finanzas del Concejo Municipal de Jalapa, Tabasco.**



Concejo Municipal
Jalapa, Tabasco
 2020 - 2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el numeral 76 de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.

De conformidad con lo dictaminado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia en la Cuarta Sesión Extraordinaria con fecha de 07 de enero de 2021.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

PRESIDENTE

LIC. MAGDALENO MENDEZ MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

PRIMER VOCAL

LIC. AVELARDO HERNANDEZ PINTO
SECRETARIO MUNICIPAL

SEGUNDO VOCAL

ING. DANIEL RAMOS WADE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ALFREDO VAZQUEZ RAMIREZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

